

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

431 *Servicio Canario de Empleo. Secretaría General.- Anuncio de 24 de enero de 2013, por el que se hace público el Acuerdo de 30 de octubre de 2012, del Director, que inicia procedimiento administrativo de reintegro total de la subvención concedida a la entidad Industria del Descanso de Canarias, S.A., por la contratación indefinida de personas con discapacidad.*

Visto el expediente 07-38/00416, y una vez examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 07-38/1818, de fecha 6 de julio de 2007, se concedió a la entidad Industria del Descanso de Canarias, S.A., provista de C.I.F. A38780953, una subvención por importe de tres mil novecientos siete (3.907,00) euros, por la contratación indefinida a tiempo completo de 1 trabajador con discapacidad.

Segundo.- Como consecuencia del preceptivo control de mantenimiento de la estabilidad en el empleo que realiza este Servicio, se detecta que el trabajador D. José Juan Padrón Fernández, con D.N.I. 42096082X, cuya contratación indefinida se produjo el día 9 de mayo de 2007, causó baja no voluntaria en la Seguridad Social en fecha 3 de diciembre de 2008, sin tener conocimiento sobre su sustitución en la forma legalmente establecida, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de concesión y la normativa reguladora.

A los siguientes hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación directa con lo establecido en el artículo 9.2, apartados c) y h), de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.03), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2.3.11).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOE nº 107, de 5.5.94), así como lo establecido en el Título II (artículos 36 al 43) y Disposición Adicional Undécima de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de lo

prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, regulador de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE nº 189, de 8.8.00).

Tercero.- El artículo 3.1 de la citada Orden de 13 de abril de 1994 establece que los beneficiarios de las ayudas, anualmente, deberán remitir a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en caso de cese, de los trabajadores que les han sustituido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1451/1983, extendiéndose dicha obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Cuarto.- De lo expuesto en el antecedente de hecho segundo del presente, se presume el incumplimiento, por parte de la empresa beneficiaria, de las obligaciones señaladas en la resolución de concesión y establecidas en el artículo 10 de la Real Decreto 1451/1983, regulador del Empleo Selectivo y las Medidas de Fomento del Empleo de Trabajadores Minusválidos (BOE nº 133, de 4.6.83), regulado por la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo (BOE de 5.5.94), y modificado por los Reales Decretos 4/1999, de 8 de enero, y 170/2004, de 30 de enero. “Las empresas están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la mencionada disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a estos trabajadores, y, en caso de despido procedente, deberán sustituirles por otros trabajadores con discapacidad, beneficiándose en esta caso, solamente de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos. El incumplimiento por las empresas beneficiarias de estas condiciones supondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas”. Su vigencia está recogida en las Disposiciones Derogatoria única h), Final undécima y duodécima a) y k) del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE nº 36, de 11.2.12).

Quinto.- El artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. Del mismo modo, el procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Por cuanto antecede,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar procedimiento administrativo para el reintegro total de la subvención concedida a la entidad Industria del Descanso de Canarias, S.A. mediante Resolución nº

07-38/1818, de fecha 6 de julio de 2007, por los motivos y en los términos expuestos en los fundamentos de derecho del presente Acuerdo.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. En caso de despido, siempre debe presentar la comunicación del despido firmado por el trabajador y el representante de la entidad con acreditación del motivo de despido y finiquito y Certificado del SEMAC de que el trabajador no ha interpuesto demanda contra el despido dentro del plazo legalmente establecido. En su caso, el reintegro deberá efectuarse en cualquiera de las dos cuentas corrientes que se señalan a continuación, indicando el C.I.F./N.I.F. de la entidad y el número de expediente. Dicho reintegro deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo.

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias
CCC 2052 8130 24 3510002204.

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias
CCC 2065 0118 81 1114001822.

Transcurrido dicho plazo y realizadas las actuaciones oportunas, se dictará la resolución que corresponda con los datos y documentos que obren el expediente.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, citada, en el caso de que la resolución que ponga fin al presente procedimiento, establezca la devolución total o parcial de la subvención concedida, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, y devengados desde la fecha de abono de la subvención, aplicándose el tipo de interés establecido el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarto.- Informar asimismo al interesado, en cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, será de doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Pereira Saavedra.